



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 191-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de noviembre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 805-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2171-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 754-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 1942-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1580-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 205-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 0111-2020 FISG/SLA/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 111-2019-FISG/S.L.A./RL, recepcionada el 21 de septiembre de 2020, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicita la aprobación de la prestación adicional del contrato de supervisión derivadas del propio contrato; manifestando que: cuando en la ejecución de obra se presentan escenarios como la extemporánea ejecución de dos componentes de la prestación adicional de obra N° 13 y de la obra principal por causales ajenas al contratista y a la supervisión, con el propósito de alcanzar la finalidad de la contratación, conforme al marco normativo de contrataciones, al contrato de supervisión y las opiniones del OSCE, y, considerando la naturaleza accesoria del contrato de supervisión con el contrato de obra es necesario e indispensable que el supervisor realice el adecuado control de la totalidad de los trabajos de la obra supervisada "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", desde su inicio hasta su recepción, en esa línea, ocurrieron los siguientes eventos en la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13 "CONSTRUCCION DE GAVIONES, MODIFICACION DE TRAMOS DE REDES DE COLECTORES PRINCIPAL 1 Y 2, ACUEDUCTO LA VILLA, Y DESCARGA A EMISOR EN CARRETERA PE - 364-A (Binacional) y la ejecución del contrato principal: 1) Falta de disponibilidad física de terrenos que imposibilitaron la ejecución de tramos del Colector Principal de Alcantarillado Estuquina -El Rayo ubicados en el sector Ocollita, (aguas abajo del puente Quilancha) paralelo al canal Ocollita que cruza por la propiedad del Sr. Sabino Gutiérrez Mamani, tramos comprendido entre los buzones Bz-257 al Bz-261 en una longitud de 100mt que extendieron su ejecución en 22 meses hasta su culminación en el mes de agosto del 2020 por causas IMPUTABLES a la Entidad quien no cumplió su OBLIGACION contractual de: i) realizar en la oportunidad debida los permisos a la ANA para la intervención del proyecto en la franja marginal de los ríos Huaracane y Tumulaca y ii) la falta de liberación de terrenos, iii) compensación a los propietarios de los predios afectados por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13, puesto que su trazo invadía predios agrícolas de propiedad privada y, iv) falta de saneamiento físico legal de predios comprendidas en el área de ejecución de la prestación adicional de N° 13; 2) Reposición de la infraestructura ya ejecutada de buzones y tuberías de PVC del Colector Principal de alcantarillado Los Ángeles\_ La Villa comprendidos entre el Puente la Villa y el Rayo compuestos por los tramos del Bz-604 al Bz -609 y Bz-611 al Bz-613 y tramo Bz-615 al Bz-617 materia de la ejecución de la prestación adicional de obra 13, dañada por la ocurrencia de los eventos climáticos producidos en enero del 2020, cuya ocurrencia de tales daños se derivan de causas IMPUTABLES a la Entidad, quien NO cumplió con su OBLIGACION de Gestión de los Riesgos ante la ocurrencia de eventos climatológicos de lluvia en el mes de enero de 2020 que trajeron como consecuencia el aumento del caudal del río Tumulaca y su desborde del cauce en el margen derecho produciéndose daños en la infraestructura de alcantarillado ya repuesta en el año 2019 por la ocurrencia de los mismos eventos climáticos ocurridos en enero de 2019 y fueron repuestos por el contratista en noviembre de 2019 después de que la Municipalidad de Mariscal Nieto realizara trabajos previos de defensa ribereña en solo una de las márgenes del río aledaños a las vías existentes del malecón ribereño el margen del citado río; 3) Culminación de los trabajos de enrocado en los acueductos Yunguyo y Belén que no habían sido culminados por la ocurrencia de eventos climáticos en enero del 2020, los mismos que fueron concluidos en el mes de agosto del 2020. Por los fundamentos, en observancia al principio de Equidad, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, para NO afectar el equilibrio financiero del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/AMPMN, configurados los supuestos de prestaciones adicionales de supervisión establecidos en los numerales 34.1, 34.2 del artículo 34 del D.L 1341, modificadorio de la Ley 30225 y las Opiniones del OSCE; solicitamos a la Entidad la necesaria e indispensable APROBACION de la prestación adicional de supervisión N° 11 derivados del propio contrato de supervisión N° 017-2017-GM/AMPMN por la prestación de servicios de supervisión en el mes de agosto de 2020, citados precedentemente generados por eventos no imputables a la supervisión, los mismos que no se encuentran contenidas en el contrato original de supervisión pero que en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, por razones que derivan del propio contrato de supervisión, la realización de la prestación de supervisión realizadas en el mes de agosto de 2020 resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión, cuyos términos contractuales establecen que de manera OBLIGATORIA la prestación de supervisión debe realizar el adecuado control de la totalidad de los trabajos de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", desde su inicio de su ejecución hasta la recepción de la obra por lo que definido la configuración del origen de la prestación adicional de supervisión N° 11 cuyo origen deriva de aspectos del propio contrato de supervisión N° 017-2017-GM/AMPMN, conforme al sistema de tarifas del contrato N° 017-2017-GM/AMPMN, le corresponde a la Entidad autorizar el pago de la contraprestación de la prestación adicional de supervisión N° 11 ascendente a S/. 65,192.77 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 77/100), que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión por los 31 días del mes de agosto de 2010;

Que, con Informe N° 205-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 13 de octubre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional de supervisión N° 11, derivada del propio contrato, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 11, deriva del propio contrato de la supervisión, el que se genera debido a que tales prestaciones no se encuentran contempladas inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 17-2017-GM/AMPMN, como son: i. Mencionar que Moquegua es una ciudad con presencia de precipitaciones pluviales, generalmente se desarrollan entre los meses de diciembre - abril, también debemos indicar que la ejecución de la obra empezó el 05 de noviembre de 2017, para ello las precipitaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

afectaron en el proceso constructivo en tres oportunidades en los años 2018, 2019 y 2020; ocasionando daños a la infraestructura, debido a los desastres que produjeron las lluvias a nivel nacional en los diferentes años mencionados, el Estado Peruano emite diferentes decretos supremos en referencia al estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias, entre los cuales se encuentra Moquegua. Asimismo, la Supervisión sustenta los trabajos adicionales efectuados por la Empresa Contratista Ejecutora para reponer la infraestructura ya ejecutada de buzones y tubería de PVC del Colector Principal de alcantarillado Los Ángeles – La Villa comprendidos entre el Puente la Villa y el rayo compuestos por los tramos del del Bz-604 al Bz -609 y Bz-611 al Bz-613 y tramo Bz-615 al Bz-617 materia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13, dañada por la ocurrencia de los eventos climáticos producidos en enero del 2020, que trajeron como consecuencia el aumento del caudal del río Tumilaca y su desborde del cauce en margen derecho produciéndose daños en la infraestructura de almacenamiento ya repuesta en el año 2019 por la ocurrencia de eventos climatológicos de lluvia en el mes de enero del 2019 y fueron repuestos por el contratista en noviembre de 2019 después de que la Municipalidad de Mariscal Nieto realizara trabajos previos de defensa ribereña en solo una de las márgenes del río aledaños a las vías existentes del malecón ribereño el margen del citado río. Así como la culminación de trabajos de enrocado en los acueductos Yunguyo y Belén que no habían sido culminados por la ocurrencia de eventos climáticos en enero del 2020, los mismos que fueron concluidos en el mes de agosto de 2020. ii. Mencionar que durante el proceso de selección de Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN, el postor CESBE SA formulo las consultas 43 y 44, las mismas cuyo contenido se encontraban referidas a que la Entidad conforme si sería responsable de los tramites de licencias o permisos o autorizaciones que requiera la obra ante cualquier entidad publica o privada, así como todo trato con terceros (liberación de terrenos, compensación a los propietarios de los predios afectados que pudieran presentarse. Etc; de modo análogo, respecto al Saneamiento Físico Legal de las Habilitaciones comprendidas en el proyecto, el postor consulto si todas las propiedades de los terceros se encuentran completamente saneados, y de no ser así, cuanto tiempo adicional se dispondría a que otras medidas se tomaran a fin de que esto sea resuelto. En respuesta a tales consultas, la Entidad manifestó que esta sería responsable por las autorizaciones y permisos pendientes, así como el saneamiento físico legal de los predios que no están saneados, puesto que en el expediente técnico se había consignado tal responsabilidad. Asimismo, es de conocimiento de la Entidad la Falta de disponibilidad física de terrenos que imposibilitaron la ejecución de tramos del Colector Principal de Alcantarillado Estuquiña – El Rayo ubicados en el sector Ocollita, (aguas abajo del puente Quilancha) paralelo al canal Ocollita que cruza por la propiedad del Sr. Sabino Gutiérrez Mamani, tramos comprendidos entre los buzones Bz-257 al Bz-261 en una longitud de 100mt que extendieron su ejecución hasta la culminación en el mes de agosto de 2020, por no cumplir en realizar el saneamientos físico legal antes de iniciar la obra, y que el responsable del saneamiento físico legal del proyecto durante la ejecución de la obra no tuvo avance respectivo, ocasionando retrasos y demoras a la Empresa Contratista Ejecutora; señala que se debe aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de supervisión N° 11, actividades y procedimientos que no está considerados en el contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, y que generan un gasto adicional a la supervisión de la obra, en virtud a la naturaleza accesoría del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, se tiene que supervisar otra vez las actividades por: 1. Falta de disponibilidad física de terrenos que imposibilitaron la ejecución de tramos del Colector Principal de Alcantarillado Estuquiña – El Rayo ubicados en el sector Ocollita, (aguas abajo del puente Quilancha) paralelo al canal Ocollita que cruza por la propiedad del Sr. Sabino Gutiérrez Mamani, tramos comprendido entre los buzones Bz -257 al Bz-261 en una longitud de 100 mt que extendieron su ejecución hasta su culminación en el mes de agosto de 2020. 2. Reposición de la infraestructura ya ejecutada de buzones y tuberías de PVC del Colector Principal de alcantarillado Los Angeles – La Villa comprendidos entre el Puente la Villa y el rayo compuestos por los tramos del Bz-604 al Bz-609 y Bz-611 al Bz-613 y tramo Bz-615 al Bz-617 materia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13, dañada por la ocurrencia de los eventos climáticos producidos en enero de 2020. 3. Culminación de los trabajos de enrocado en los acueductos Yunguyo y Belén que no habían sido culminados por la ocurrencia de eventos climáticos en enero de 2020, los mismos que fueron concluidos en el mes de agosto de 2020. Por lo que concluye declarando **CONFORME** la solicitud de Prestación Adicional de la Supervisión N° 11, derivadas del propio contrato de supervisión, con un presupuesto adicional de S/. 65,192.77 Soles, del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 51753, acorde al segundo párrafo del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde tienen un límite de incidencia para su aprobación como máximo el 25% y no requieren autorizaciones de la Contraloría General de la Republica; siendo el plazo de ejecución de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra de **31 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, agrega que se ha realizado la gestión mediante el Alcalde Provincial al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con la finalidad de conseguir financiamiento para poder realizar los pagos pendientes y en trámite alcanzados por las contratistas mediante Carta N° 0139-2020-FISG/S.L.A/RL, y elevado para conocimiento con el Informe N° 203-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, cuyo monto acumulado de los pagos de la ejecución y supervisión de la obra asciende a S/. 4'343,472.63 soles, por otro lado, indica que para la aprobación mediante acto resolutivo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deberá otorgar la previsión presupuestal; la meta presupuestal de la supervisión de la obra corresponde a 108, y su certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 202 y 721; asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el tramite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 11;

Que, con Informe N° 1580-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 13 de octubre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 11, derivadas del propio contrato "Mejoramiento e





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 65,192.77 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 31 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1942-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre la prestación adicional de supervisión N° 11, donde requiere emita certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal para la aprobación de las prestaciones de supervisión; por lo que mediante Informe N° 754-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y concluye que visto el expediente y opinión técnica favorable, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, para la aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 11, derivadas del propio contrato de supervisión, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarias/ Recursos Determinados  
Monto : S/. 65,192.77 Soles

Que, con Informe N° 2171-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 30 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. c) Siempre que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto a) indica que la prestación adicional de supervisión N° 11 derivadas de aspectos propios del contrato fue requerida a solicitud del contratista a través de la Carta N° 0111-2020-FISG/SLA/RL de fecha de recepción 21 de setiembre de 2020. Respecto al punto b) señala que la prestación adicional de supervisión N° 11 derivadas de aspectos propios del contrato es por el monto de S/. 65,192.77 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 77/100 soles) equivalente a un porcentaje del 6.33%, no sobrepasando el monto permitido por ley. c) el supervisor de obra y coordinación de obra por contrata, sustentan que la prestación adicional de supervisión N° 11 derivadas de aspectos propios del contrato es en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. Respecto al punto d) manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 11 derivadas de aspectos propios del contrato, siendo la siguiente: Fuente de Financiamiento: RO/Recursos Determinados, monto: S/. 65,192.77 soles. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que solicita opinión legal sobre la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión N° 11 derivadas de aspectos propios del contrato original, por el monto de S/. 65,192.77 soles, con una incidencia del 6.33% del monto total del contrato original, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 159°, establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...);"

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión (...);

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de aspectos propios del contrato de supervisión. - Respecto al primer supuesto, corresponde señalar que existían casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra podía tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada. En ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que "Excepcionalmente y previa sustentaciones por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)". Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del anterior Reglamento disponía que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)". Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías – incluida la supervisión de obra – hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad contara con disponibilidad presupuestal. En esa medida, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tenían su origen en el propio contrato de supervisión – y no en eventos derivados de la ejecución de la obra supervisada –, la Entidad debía verificar que el costo de dichas prestaciones adicionales no excediera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 805-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal y opina que resulta PROCEDENTE que se apruebe las PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION N° 11 DERIVADAS DE ASPECTOS PROPIOS DEL CONTRATO, por el monto de S/. 65,192.77 soles, con una incidencia del 6.33% del monto contractual original, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de aspectos propios del contrato, las mismas que cuentan con los informes aprobatorios por parte del área usuaria y áreas técnicas y legal; con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual solicitan su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 11, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/ 65,192.77 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 77/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que tiene una incidencia del 6.33% del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por ley, por otro lado se precisa que el plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 31 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 11 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/. 65,192.77 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 77/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que representa una incidencia del 6.33% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 31 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	Día	490.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,102.9926
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	31.00
5	<b>Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 11</b>	<b>S/</b>	<b>65,192.77</b>
6	<b>Incidencia del adicional de la Supervisión N° 11, derivada del propio contrato de supervisión</b>	<b>%</b>	<b>6.33%</b>
7	<b>Incidencia Acumulada: por derivación del propio contrato de supervisión</b>	<b>%</b>	<b>6.33%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 11 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de aspectos propios del contrato, con un presupuesto adicional de S/. 65,192.77 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos con 77/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, el mismo que representa una incidencia del 6.33% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de **31 días calendario**.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



Archivo.